

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publican los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1179.

La Direccion general de Rentas Estancadas me comunica la orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 3 del corriente la Real orden siguiente.

Esco. Sr.—Convencida la Reina (q. D. g.) de que las disposiciones que se dictaron por Real orden de 24 de Agosto de 1850 para la enagenacion de varias partidas de tabaco polvo, que existen almacenadas en la fábrica de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, no han producido los beneficios resultados que se esperaban, y con presencia de lo que nuevamente espone esa Direccion general en su consulta de 31 de Agosto último, se ha servido S. M. disponer, conformándose con lo que V. E. propone, que desde luego se vuelva á anunciar al público, no solo en los periódicos de la Península, sino en las plazas estrangeras que se crea mas oportuno y conveniente por conducto de los Cónsules y Vice-Cónsules del Gobierno Español, allí residentes, la venta de ochocientas noventa mil doscientas veinte y siete libras de dicho tabaco, de

las que quinientas cuatro mil setecientas veinte están envasadas en sacos de lienzo dobles, y trecientas ochenta y cinco mil quinientas siete en latas de diferentes cabidas, que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez rs. vn. cada una con arreglo á las bases siguientes:

1.^a Que dicha venta se hará en la referida fábrica de Sevilla, solicitandolas por conducto del Gobernador de la Provincia, el que comunicará sus instrucciones al Administrador gefe de aquel establecimiento para su entrega.

2.^a Que no podrá tener efecto la enagenacion de este artículo por menor cantidad que la de mil libras.

3.^a Que el importe de las que lo sean, se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez reales vn. en la Tesorería de la provincia, entregando los particulares que lo soliciten, su importe en el acto, bien en metálico ó por medio de pagares á plazos de 30, 60 ó 90 dias garantidos por casas respetables.

4.^a Que el espresado tabaco ha de ser estraido fuera del Reino, acreditándose su introduccion en puerto estrangero por medio de certificado que expedirá el Cónsul español que reside en él, y remitirá al Gobernador de la provincia de Sevilla para los efectos que convengan.

5.^a Que para la entrega del género no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento y peso á presencia del comprador, siendo aquel custodiado por empleados de Hacienda desde dicha fábrica de Sevilla al embarcadero, durante su estancia en el puerto y hasta la salida de la barra de Sanlucar de Barrameda.

Y 6.^a Que las liquidaciones que han de formularse para producir el pago de los tabacos vendidos, se han de efectuar por peso limpio, cediendo la Hacienda pública en beneficio de los compradores, los envases de lienzo, que repondrá si se hallasen lastimados por cualquier circunstancia, así como los de latas y los cajones en que están colocadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, recargándole de la misma que dé por su parte toda la publicidad posible á esta venta, para que puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se promete.

Y la traslada á V. S. la misma para su conocimiento, y con el fin de que se sirva hacer se inserte en el boletín oficial de esa provincia y demas periódicos que en ella se publiquen, para que llegue á conocimiento de todos, lo que en el anterior inserto se dispone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1855.—Esteban Leon y Medina.—Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 26 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1196.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de Francisco Bago y José Gomez, de nacion Italianos, y en el caso de ser habidos los detendrán y conducirán á mi disposicion.

Córdoba 29 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas.

Francisco de Bago, de 25 años de edad, estatura 5 pies 4 pulgadas, barba poblada, color moreno, toca un arpa.

José Gomez, de 15 años de edad, lleva un violin.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1205.

Si bien algunos Ayuntamientos han tenido especial cuidado en manifiestar los débitos que les resultaban en fin del trimestre tercero del presente año, tanto por lo relativo al Tesoro público, cuanto por los recargos de Provinciales y

Municipales, otros por el contrario se han desentendido de aquel deber, dando motivo á que la Superioridad haya fijado su atencion sobre una falta, que de tolerarse por mas tiempo podria comprometer á esta Administracion.

En su consecuencia, prevengo por última vez á los citados Ayuntamientos Constitucionales que aparecen deudores, se apresuren á verificar los ingresos de sus descubiertos, á cuyo efecto les concedo de plazo hasta el 15 del presente mes; en el concepto que los que para aquel dia no hubiesen cumplido, se les esijirá por apremio y demas procedimientos que estan prescriptos por órdenes é instrucciones.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Octubre de 1855.—P. S.—José A. Fraga.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 1206.

Los diferentes plazos que esta Administracion ha concedido á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para la remision de los amillaramientos ó apéndices en su caso, que han de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial del año prócsimo de 1856, han vencido con bastante esceso. La mayor parte de aquellas Corporaciones municipales han dejado de cumplir con un servicio que cada dia se hace mas perentorio; y como la Administracion desea evitar la grave responsabilidad en que podria incurrir de tolerar por mas tiempo tamaña falta, se dirige nuevamente por medio de la presente circular á dichos Sres. Alcaldes, previéndoles que si para el 15 del corriente mes no remiten el citado amillaramiento, lo pondré en conocimiento del Sr. Gobernador de esta provincia para que adopte la medida que corresponda.

Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 2 de Octubre de 1855.—P. S.—José A. Fraga. Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

CLASES PASIVAS.

Circular núm. 1204.

Esta Contaduria se anticipa á llamar la atencion de todas las pensionistas de gracia ó remuneratorias; de las de los Montes pios tanto civiles como militares; de los esclaustrados y secularizados de ambos sexos; de los retirados

de guerra y marina; de los jubilados y cesantes de todos los ministerios, cuyos respectivos haberes tienen consignados ó cobran por la Tesorería de esta provincia, acerca de las prevenciones siguientes:

1.ª Para que esta oficina pueda formar, redactar y coordinar las nóminas y sus debidos justificantes, respectivas á las mencionadas clases en la mensualidad que habrá de abonarsele, por el mes que viene de Noviembre, es indispensable que tanto los que directamente cobran por sí, cuanto los que lo hagan por medio de sus respectivos apoderados, manifiesten dentro del corriente mes ante esta dicha oficina, el nombre y apellido que tengan ó hubiesen tenido (si ya fuesen muertos) sus padres y madres, para que así se haga constar en la nómina respectiva: los que cobren por sí, podrán entregar en esta oficina una papeleta firmada, declarando dicho extremo y además el estado civil de casado, soltero ó viudo, y los que residan fuera de la capital y cobren por apoderados, las remitirán en la misma forma á aquellos, para que puedan entregarlas oportunamente en esta dicha oficina á los efectos ya indicados.

2.ª El justificante ó fé de estado que habrán de presentar para el cobro desde dicha mensualidad de Noviembre para en adelante, como deberá venir en un todo conforme con la expresión que cada interesado tenga en la respectiva nómina, es preciso la obtengan de los SS. Curas de sus respectivas feligresías con la misma citación de los nombres y apellidos de sus padres y madres, á cuyo efecto, y para que dichos párrocos no tengan reparo alguno en autorizarlas así, deberán ir provistos de las competentes partidas de bautismo ó documento bastante que les acredite aquel extremo, para que con presencia de ellas se las faciliten en los términos indicados. También solicitarán de dichos SS. Curas (y esta Contaduría de su parte se los interesa por el mejor servicio público) que no dejen de expresar en dichos documentos, que el interesado pertenece á aquella feligresía ó de la que sea. Por punto general, todas deberán traer el V.º B.º de los SS. Alcaldes, como está mandado.

3.ª Como estas reformas sean dictadas por la Dirección general de la Contabilidad de Hacienda pública, de conformidad con lo acordado sobre el mismo punto por el Tribunal de Cuentas del Reino; y como dichas superioridades sean precisamente las que luego tengan que proceder al examen de las citadas nóminas y justificantes, para la aprobación ó nó de las mismas, de aquí la indispensable necesidad de que esta oficina, lejos de poder disimular la menor falta ó descuido en las dos anteriores prevenciones, estará muy obligada y no dejará de deducir de las citadas nóminas á todos los individuos que de algun modo dejen de cumplimentar aquellas formalida-

des, sin perjuicio de los demas que en su consecuencia pudieran irrogarseles.

4.ª Se advierte á los interesados, que esta oficina al procurar con tanta anticipación poner en conocimiento de los mismos estas disposiciones, como hijas de las superiores que con dicho objeto se la han comunicado por su respectiva Dirección general en orden circular de 20 de Setiembre último, es para que tengan tiempo suficiente de enterarse y vencer cualquiera dificultad que les ocurriese, á cuyo intento también se comunica todo á los señores apoderados de las citadas diferentes clases, con el fin de que las ilustren y ayuden en cuanto puedan y deban serles útil.

Córdoba 2 de Octubre de 1855.—José Salinas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1182.

Orden de la Plaza del 27 de Setiembre de 1855.—Capitanía General de Andalucía.—E. M. Sección primera.—Orden general del 25 de Setiembre de 1855 en Sevilla.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice en Real orden de 22 del actual al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos y al Intendente general Militar lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se incorporen inmediatamente á sus banderas todos los Gefes y Oficiales de los cuerpos que guarnecen la Capitanía general de Cataluña que se hallen separados de ellos, sea cualquiera el motivo; en la inteligencia de que S. M. solo dispensará del cumplimiento de este mandato á los que por completa imposibilidad física, que justificaran en los términos prevenidos, no puedan verificar la marcha.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que si hubiese en el distrito de su mando individuos comprendidos en esta resolución, les espida desde luego el correspondiente pasaporte, para que la voluntad de S. M. sea cumplida en el menor plazo posible.—En su consecuencia y para que se lleve á debido efecto cuanto se previene por S. M., se ha servido disponer el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, que los Sres. Gobernadores militares de las Provincias y Comandantes militares refrenden inmediatamente sus pasaportes á todos los militares que se encuentren comprendidos en la anterior Real orden para que se incorporen desde luego á sus cuerpos, en inteligencia de que los que por su mal estado de su salud no puedan verificarlo, deberán hacer instancia á dicho Excmo. Sr. Capitan general, expresándolo así: estas

instancias se cursarán uniendo á ellas el dictámen de dos facultativos donde los hubiere, nombrados de oficio; y para mayor publicidad se insertará esta orden general en los periódicos y boletines oficiales de las provincias.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—El Brigadier Gefe de E. M., Rafael Primo de Rivera.»

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento de todas las clases militares existentes en esta Provincia.—Es copia, El Brigadier Gobernador militar, Colmenares.

Anuncios oficiales.

Alcaldia Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1187.

D. Andrés Avelino Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Por el presente se anuncia la subasta y remates de pesos y medidas de almotacen de dicha villa, pertenecientes á sus arbitrios municipales, para el arriendo de sus derechos respectivos al año próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y seis: sus remates tendrán efecto en estas casas de Ayuntamiento; el primero, el día treinta de los corrientes, el segundo el día ocho del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, y para en el caso de no haber licitador en el primero, tendrá lugar el tercero el día diez y seis del citado mes de Octubre en las referidas casas y hora citada, y las condiciones y tipo se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Villanueva del Rey 22 de Setiembre de 1855.—Andrés A. Sanchez.—Pedro José Lozano, Secretario interino.

Alcaldia Constitucional del Carpio.

Circular núm. 1188

D. Fausto Lopez y Bejar, Alcalde primero Constitucional de esta Villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que terminando en fin del año corriente el actual arrendamiento del Barco perteneciente á esta Villa, paso del Guadalquivir situado en el término de la misma, tiene acordado la Corporacion que presido se celebre subasta para otro nuevo arriendo por tiempo de tres años contados desde primero de Enero próximo venidero, bajo las condiciones que consta-

rán del pliego que al intento será formado, cuyos dos remates están señalados para los días 4 y 13 del indicado Octubre, en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana.

Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente. Carpio 25 de Setiembre de 1855.—Fausto Lopez.—Rafael Adame y Oshee, Srio.

Alcaldia Constitucional de Fuente la Lancha.

Circular núm. 1191.

D. Juan Luna, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el apendice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion para el inmediato año de 1856, se halla espuesto al público en las casas Capitulares de esta Villa y en su Secretaria por el término de veinte dias desde la fecha, á fin de que los contribuyentes se presenten si gustan á deducir de agravio si considerasen haberselo inferido; en inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente en Fuente la Lancha y Setiembre 24 de 1855.—Juan Luna.—Por mandado de dicho Sr., Antonio José Ramirez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1192.

El padron del amillaramiento que ha de servir de base en esta Villa para la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año venidero de 1856, se halla de manifiesto en esta Secretaria por el término de diez dias para su inspeccion.

Lo que se anuncia á los interesados. Villanueva del Duque 24 de Setiembre de 1855.—Perfecto Sanchez.—Pedro de Leon y Luque, Secretario.

AVISOS.

—**IMPORTANTE.** Se compra papel del anticipo del año anterior de 1854 á precios convencionales. Tambien del actual. En la redaccion de este periódico darán razon.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena.